



Cooperativa de Ahorro, Crédito
y Servicios Múltiples La Gran Familia

estatuto

"Mantener un desarrollo sostenible
para mejorar la calidad de vida
de nuestras familias."

coopfamilia.coop



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

CAPÍTULO I	CONSTITUCIÓN, NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, ORGANIZACIÓN, DURACIÓN, RADIO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS	1
CAPÍTULO II	ADMISIÓN, DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS Y DE LAS SOCIAS	2
CAPÍTULO III	FORMACIÓN DE CAPITAL SOCIAL	6
CAPÍTULO IV	DE LOS FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES	8
CAPÍTULO V	ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA	10
CAPÍTULO VI	DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y OTRAS COMISIONES	25
CAPÍTULO VII	DEPÓSITOS, DESEMBOLSOS E INVERSIONES DE FONDOS	26
CAPÍTULO VIII	DE LA FUSIÓN Y AFILIACIÓN	27
CAPÍTULO IX	DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS MIEMBROS	28
CAPÍTULO X	DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA	28
CAPÍTULO XI	DISPOSICIONES FINALES	30



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, ORGANIZACIÓN, DURACIÓN,
RADIO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

ARTÍCULO 1.- En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), ha quedado constituida la COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES LA GRAN FAMILIA, identificada con las siglas tipo acrónimo: COOPFAMILIA, la cual se registrará por el presente Estatuto, la Ley 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento de aplicación, tendrá su domicilio en el Distrito Nacional de la República Dominicana y podrá desarrollar sus actividades en todo el Territorio Nacional. Será de capital variable y duración indefinida.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA COOPERATIVA:

- a).- Recibir aportaciones al capital.
- b).- Estimular depósitos de ahorros.
- c).- Promover y fortalecer el ejercicio de la solidaridad entre las familias y sus asociados mediante programas educativos permanentes.
- d).- Conceder préstamos a sus socios para atender necesidades individuales o familiares al tipo de interés más razonable posible, sin perder el carácter de empresa de economía solidaria, con fines productivos.
- e).- Diseñar planes para estrategias de inversión.
- f).- Ofrecer a sus socios a precio justo los bienes y servicios de calidad acorde con las necesidades de esta.
- g).- Capacitar a los socios mediante una adecuada educación Cooperativa o de cualquier otro tipo, para promover el progreso y bienestar de sus familias y de la sociedad en general.
- h).- Promover relaciones lícitas con personas físicas o morales, encaminadas a desarrollar económica y socialmente la Cooperativa.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS DOCTRINARIOS: Esta Cooperativa desarrollará sus actividades aplicando los Principios Universales del Cooperativismo, las Leyes sobre Asociaciones Cooperativas y este Estatuto.



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

CAPÍTULO II
ADMISIÓN, DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS Y DE LAS SOCIAS

ARTÍCULO 4.- ADMISIÓN Y REQUISITOS: Serán admitidos como socios todas las personas legalmente capaces que generen los recursos económicos necesarios para cumplir sus compromisos con la Cooperativa.

Los aspirantes a miembros de esta Cooperativa deben llenar los siguientes requisitos:

- a).- Ser mayor de edad
- b).- Ser legalmente capaz.
- c).- Presentar una solicitud de ingreso al Consejo de Administración y ser admitido por Resolución del mismo Consejo de Administración.
- d).- Pagar, conjuntamente con su solicitud de ingreso, una cuota de inscripción de quinientos pesos dominicanos (RD\$500.00), moneda de curso legal, la cual no es reembolsable.
- e).- Adquirir como mínimo un (1) Certificado de Aportación por un valor de doscientos pesos dominicanos (RD\$200.00), moneda de curso legal, hasta llegar a un tope de diez (10) Certificados que se deben completar en un mínimo de seis (6) meses a partir de la inscripción para poder optar por los servicios de la Cooperativa.
- f).- Ahorrar mensualmente un mínimo de doscientos pesos dominicanos (RD\$200.00), moneda de curso legal.
- g).- Participar en un curso básico de cooperativismo convocado por el Consejo de Administración, del cual deberá presentar la constancia o certificación de lugar.

PÁRRAFO: También podrán ingresar como socios de esta Cooperativa las personas jurídicas sin fines de lucro, que asuman el presente Estatuto y que tengan intereses y propósitos afines a los de la Cooperativa y el Movimiento Cooperativista. En estos casos el Consejo de Administración acordará con los interesados la forma de las relaciones institucionales y las transacciones económicas entre estos asociados, para los cuales el Consejo de Administración elaborará un Reglamento, el cual será sometido a la Asamblea de Socios y remitido al INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO (IDECOOP), a los fines de aprobación.



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

ARTÍCULO 5.- DEBERES DE LOS SOCIOS Y LAS SOCIAS:

- a).- Cumplir las disposiciones de este Estatuto, las de la Ley 127-64 sobre asociaciones Cooperativas y su reglamento, así como las reglamentaciones de servicios vigentes en la Cooperativa.
- b).- Cumplir con todos sus compromisos económicos y sociales contraídos con la Cooperativa.
- c).- Asistir a las asambleas y demás reuniones a que sean formalmente convocadas.
- d).- Desempeñar leal y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
- e).- Acatar todas las resoluciones y decisiones tomadas legalmente por los órganos de Administración y Control.
- f).- Ayudar solidariamente a los más necesitados, dentro y fuera de la Cooperativa.
- g).- Velar por el patrimonio de la Cooperativa en el interés de cada uno de los socios.
- h).- Denunciar cualquier situación incorrecta ante los organismos de control.

ARTÍCULO 6.- DERECHOS DE LOS SOCIOS Y SOCIAS:

- a).- Elegir y ser elegidos para el desempeño de los cargos administrativos, de control y Comitentes.
- b).- Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se celebren en la Cooperativa, en las cuales tendrán derecho a voz y a un voto.
- c).- Beneficiarse de los servicios económicos y sociales de la Cooperativa.
- d).- Participar de la distribución de excedentes netos.
- e).- Fiscalizar la gestión económica de la Cooperativa a través del Consejo de Vigilancia.
- f).- Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el Mejoramiento de la Cooperativa.
- g).- Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria cuando las circunstancias lo demanden y siempre que dicha solicitud esté respaldada por el veinte por ciento (20 %) de los socios activos como mínimo.



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

- h).- Presentar al Consejo de Vigilancia las quejas por las infracciones que pudieran cometer los funcionarios, empleados y socios de la Cooperativa.
- i).- Recibir capacitación Cooperativa.
- j).- Obtener un ejemplar del Estatuto vigente así como de cualquier escrito o documento que publique la Cooperativa ya sea digital o impreso.

ARTÍCULO 7.- LA CALIDAD DE SOCIO O SOCIA SE PIERDE:

- a).- Por renuncia voluntaria aceptada por el Consejo de Administración.
- b).- Por fallecimiento.
- c).- Por suspensión recomendada por el Consejo de Administración y fundamentada en alguna de las siguientes causas:
 - 1.- Por infracción grave a la disciplina social.
 - 2.- Por ser condenado o condenada por sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.
 - 3.- Cuando se compruebe que se dedica a actividades de usura.
 - 4.- Cuando se compruebe que el socio o socia está actuando en contra de los mejores intereses de la Cooperativa, sus fines y propósitos.

PÁRRAFO: A la socia o socio afectado por lo dispuesto en el apartado "c" de este ARTÍCULO se le notificará por escrito y se le concederá un plazo razonable de diez (10) días para defenderse ante el Consejo de Administración. Si el Consejo decide finalmente separar al socio, para lo cual se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de las miembros y los miembros presentes, el socio afectado podrá apelar la decisión ante la primera Asamblea Ordinaria que se celebre. La solicitud de apelación deberá ser entregada al Secretario del Consejo de Administración dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique la suspensión. La Asamblea General, por mayoría de votos del Quórum presente, podrá sostener la decisión del Consejo o por el contrario podrá ordenar que el socio o socia continúe en la Cooperativa.

ARTÍCULO 8.- DEVOLUCIÓN DE SUS HABERES A LA SOCIA O SOCIO RETIRADO O EXCLUIDO: Al aprobarse finalmente el retiro voluntario o la exclusión de un socio, se le devolverá, dentro de un plazo de noventa (90) días, cualquier suma de dinero que tenga acumulada en la Cooperativa por concepto de aportaciones al capital, depósitos,



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

intereses o excedentes distribuidos, calculados a la fecha de su retiro o exclusión. La devolución de haberes al socio retirado o excluido se hará de acuerdo con las reglamentaciones que establezca el Consejo de Administración conforme a la Ley 127-64.

PÁRRAFO: Antes de efectuar el desembolso se le deducirá cualquier deuda u obligación que el socio tenga pendiente con la Cooperativa, bien sea como prestatario, garante, o por cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDAD DE LAS SOCIAS Y SOCIOS RETIRADOS O EXPULSADOS: Las personas que hayan renunciado a la sociedad, o que hayan sido expulsadas de la Cooperativa, o tendrán más derechos en dicha sociedad pero continuarán siendo responsables por cualquier deuda en exceso a la deducción hecha según el párrafo anterior, así como también responderán de las garantías que hayan otorgado a otros socios.

ARTÍCULO 10.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS A LOS SOCIOS Y SOCIAS: El Consejo de Administración podrá suspender del ejercicio de sus derechos a las asociadas y asociados por causa de incumplimiento de sus obligaciones o de infracciones del presente Estatuto, a la Ley sobre Asociaciones Cooperativas o su reglamento, o por causa de otros actos que no merezcan penas más severas.

PÁRRAFO I: La socia o socio suspendido podrá apelar ante el Consejo de Administración de forma que éste reconsidere dicha suspensión. Ninguna suspensión tomada por el consejo de administración podrá ser mayor de tres (3) meses, cuando exceda de dicho período deberá ser conocida por la Asamblea General.

PÁRRAFO II.- El Consejo de Administración no podrá expulsar sino suspender hasta la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 11.- RETIRO VOLUNTARIO DEL SOCIO: El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito motivado al Consejo de Administración, el cual deberá resolverlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud. El retiro no podrá concederse cuando el socio tenga deudas pendientes con la Cooperativa, o cuando sea garante de un préstamo vigente, en definitiva, cuando el



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

socio esté en uno de los casos que dan lugar al no retiro. Si se acepta el retiro del socio se procederá de acuerdo a las disposiciones del ARTÍCULO ocho (8).

ARTÍCULO 12.- SOLICITUD DE SANCIÓN: Cualquier socio podrá solicitar la destitución de cualquier miembro del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y del Comité Crédito, o cualquier otro comité, cuando existan razones poderosas para eso, siempre que llene los siguientes requisitos:

- a).- Presentar una solicitud escrita a la presidencia del Consejo de Administración vía el Consejo de Vigilancia.
- b).- Acompañar dicha solicitud con la debida formulación de cargos firmada al menos por el veinte por ciento (20 %) de los socios activos.
- c).- Pruebas de la infracción cometida por la socia o el socio.

ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración deberá convocar a una reunión extraordinaria para considerar el caso sobre la destitución de cualquier miembro de los Consejos y Comités, a menos que haya de celebrarse una reunión ordinaria dentro de los próximos quince (15) días. La persona a la cual se le formulen cargos será notificada por lo menos diez (10) días antes de la reunión. En dicha reunión la persona que presenta cargos tendrá la oportunidad de llevar evidencias en persona o por medio de un representante. La persona sobre la cual recaen dichos cargos gozará de igual derecho. Los Órganos de dirección, Control y Comité, por mayoría de votos de los socios presentes en la reunión conjunta, podrán suspender o no de su puesto al miembro o la miembro previo a una evaluación de la acusación y de las pruebas.

PÁRRAFO: En caso de que se decida la suspensión, siendo del cuerpo directivo o no, su expulsión se procederá conforme al ARTÍCULO siete (7), literal "c" y su párrafo.

CAPÍTULO III
FORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 14.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COOPERATIVA SE FORMARÁ:

- a).- Con las aportaciones directas y voluntarias de los socios.
- b).- Con las aportaciones que en determinado caso acuerde la asamblea.



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

- c).- Con los donativos que se reciban.
- d).- Con los porcentajes de excedentes netos que se destinen para incrementarlo.
- e).- Con los fondos provenientes de préstamos con agencias financieras nacionales o extranjeras destinadas a integrar el capital fijo y de trabajo.
- f).- Con las actividades y programas de trabajo acordados por el Consejo de Administración.

PÁRRAFO: No podrán valorizarse como aportaciones los servicios realizados por los promotores destinados a la organización de la Cooperativa.

ARTÍCULO 15.- CAPITAL INICIAL: Esta Cooperativa inicia sus operaciones con un Capital Social de Cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00).

ARTÍCULO 16.- APORTACIONES: Las aportaciones podrán hacerse en efectivo por caja, cheques, depósitos bancarios, transferencias bancarias o bienes, y estarán representadas por Certificados de Aportación que serán nominativos e indivisibles.

ARTÍCULO 17.- PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR LA APORTACIÓN DE LOS Y LAS SOCIAS: El procedimiento para recibir las aportaciones será básicamente el descuento por nómina de sus respectivos centros de trabajo.

ARTÍCULO 18.- CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS SOCIOS Y SOCIAS: La Oficina Administrativa Central de la Cooperativa llevará un registro contable, de cada asociado y asociada, de todas sus transacciones por concepto de Aportaciones, Depósitos varios, Préstamos, Ahorros e Intereses. Los socios y socias tendrán derecho a solicitar en cualquier momento un ESTADO completo de su cuenta con la Cooperativa.

ARTÍCULO 19.- INTERESES SOBRE LAS APORTACIONES DE CAPITAL: El interés que devengará cada Certificado de Aportación o Cuota parte del Capital totalmente pagado y no retirado antes del cierre del ejercicio social, no excederá del porcentaje establecido por la Ley No. 127-64, pagadero de los excedentes de la Cooperativa, según balance general al cierre de las operaciones. El interés se calculará a partir del día primero siguiente en que se efectúe el pago total del Certificado de Aportación, el tipo de interés a pagar lo fijará la Asamblea General por recomendación del Consejo



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

de Administración de acuerdo con el resultado de las operaciones de cada ejercicio social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 20.- Los Certificados solo podrán transferirse a otra persona que ingrese a la Cooperativa por circunstancia que indique la pérdida de la calidad de socio o socia y únicamente con la aprobación del Consejo de Administración. La respectiva solicitud debe hacerse por lo menos dos (2) meses antes de finalizar cada ejercicio social.

ARTÍCULO 21.- Los Certificados de Aportación, depósitos, participaciones y derechos de cualquier clase correspondiente a los asociados y asociadas, quedan vinculados desde su origen a favor de la Cooperativa por las obligaciones que dichos asociados hayan contraído con esta.

ARTÍCULO 22.- GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA: Los créditos que adquiera la Cooperativa estarán garantizados por todos los bienes que disponga la Cooperativa dentro de las limitaciones que fija la Ley 127-64 sobre las Asociaciones Cooperativa y su Reglamento, así como a este Estatuto respecto a sus responsabilidades económicas y sociales.

ARTÍCULO 23.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: La Asamblea General podrá acordar reducir el Capital Social cuando considere que exista un excedente del mismo y dicha reducción no afecta la buena marcha de la Sociedad ni debilita su posición financiera. Cuando se acuerde reducir el capital que se juzgue excedente se hará la devolución a los socios y socias en orden de emisión de los Certificados de Aportaciones o libretas representativas de las Aportaciones de cada Capital y en proporción al Capital total de cada socio y socia. Todo retiro de Capital bajo este ARTÍCULO requiere la previa aprobación del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

CAPÍTULO IV
DE LOS FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 24.- EJERCICIO SOCIAL Y BALANCE: El Ejercicio social de la Cooperativa iniciará el día primero (1ro) de enero y cerrará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año, preparándose para ese efecto el Balance General y demás Estados Financieros y Económicos.



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

ARTÍCULO 25.- EXCEDENTE NETO Y PÉRDIDA: Los resultados de las operaciones económicas de la Cooperativa durante el año social, deducidos los Gastos Generales y Administrativos, constituyen el excedente neto o déficit en el citado ejercicio.

PÁRRAFO: La Cooperativa no repartirá excedentes durante los primeros cinco (5) años a partir del decreto de incorporación.

ARTÍCULO 26.- RESERVA CON FINES EDUCATIVOS: Anualmente, antes de la distribución de excedentes, se separará un cinco por cientos (5 %) para Fondo de Educación Cooperativa, del cual se extraerá un cinco (5 %) para ser aplicado en un dos punto cinco por cientos (2.5 %) al CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS y un dos punto cinco por cientos (2.5 %) para la Federación de Cooperativas a la cual se esté afiliada. En caso de que la Cooperativa no esté afiliada la distribución del cinco por cientos (5 %) del Fondo de Reserva Educativa será de un dos punto cinco por cientos (2.5 %) para el CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS, y un dos punto cinco por cientos (2.5 %) para El Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) para fines educativos.

ARTÍCULO 27.- DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES NETOS: Se separarán de los excedentes brutos que se obtengan por la gestión económica de la Cooperativa las siguientes reservas:

- a).- Las dos décimas (2/10) parte del uno por ciento (1 %) del excedente bruto para el Fondo de Reserva General. Este fondo se usará exclusivamente con la aprobación del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), se cubrirá con él cualquier contingencia que no esté cubierta por seguro. Este Fondo es irrepartible aún después de la disolución de la Cooperativa.
- b).- Hasta un cinco por ciento (5 %) de interés sobre el valor nominal de los Certificados de Aportación.
- c).- El balance restante del excedente bruto se distribuirá entre los socios en proporción al patrocinio y ahorro durante el ejercicio social terminado.

ARTÍCULO 28.- Se establecerá una Reserva de un cinco por ciento (5 %) para cuentas incobrables de los intereses percibidos por dichos crédito.



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

ARTÍCULO 29.- CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES: La Asamblea General podrá acordar constituir otras Reservas y Fondos Especiales que garanticen la estabilidad económica y social de la Cooperativa.

CAPÍTULO V
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 30.- La Dirección, Administración y Control de la Cooperativa estará a cargo de los siguientes órganos:

- a).- La Asamblea General
- b).- El Consejo de Administración
- c).- El Consejo de Vigilancia
- d).- El Comité de Crédito

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 31.- La Asamblea General, legalmente constituida, será la autoridad suprema de la Cooperativa, y sus acuerdos obligan a todas y todos los asociados, presentes o ausentes, a cumplir con las disposiciones siempre que se hubieren tomado de conformidad con este Estatuto y la Ley 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y su reglamento.

ARTÍCULO 32.- La Asamblea General estará integrada por todas y todos los Socios activos inscritos en el registro social de la Cooperativa y las miembros y los miembros de los Órganos de Dirección Central, los cuales están compuestos por el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia y el Comité de Crédito.

ARTÍCULO 33.- La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del año social, previa convocatoria efectuada por el Consejo de Administración, dicha convocatoria deberá ser enviada por escrito, y publicada a través de los medios de comunicación accesibles y asequibles a los socios con diez (10) días laborables de anticipación. Anexo a la convocatoria el



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

Secretario del Consejo de Administración deberá enviar una copia de los informes económicos y financieros preparados al cierre del último ejercicio social, así como de los informes a ser rendidos por los Organismos Administrativos y de Control.

ARTÍCULO 34.- CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Consejo de Administración, o de Vigilancia, podrán convocar para la Asamblea Extraordinaria cuando lo estimen necesario. También será obligación del Consejo de Administración convocarla siempre que el veinte por ciento (20 %) de las socias y socios activos así lo soliciten

ARTÍCULO 35.- QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, regularmente convocadas, se considerarán legalmente constituidas con un Quórum de las dos quintas (2/5) partes (cuarenta por ciento 40 %) de los Socios que estén debidamente activos.

PÁRRAFO: Si una hora después de la señalada en la convocatoria no se completa el Quórum antes mencionado la Asamblea quedará legalmente constituida con el veinte por ciento (20 %) de las socias y socios que hace referencia en el ARTÍCULO 19 de la Ley 127-64 sin necesidad de una segunda convocatoria, excepto cuando se trate de modificar el estatuto, disolver la Sociedad o fusionarla con otra entidad o entidades de igual finalidad, o cuando se acuerde tomar préstamos sobre el cuarenta por ciento (40 %) del capital de la Cooperativa, en cuyos casos se necesitará una segunda convocatoria, el Quórum del cuarenta por ciento (40 %) y el voto aprobatorio de las dos terceras (2/3) partes (66 %) del Quórum legalmente exigido.

ARTÍCULO 36.- VOTACIÓN REQUERIDA PARA LAS RESOLUCIONES QUE SE TOMEN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES: Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán con el voto favorable de la mayoría de las socias y socios presentes. Los acuerdos aprobados deberán darse a conocer a todos los socios.

ARTÍCULO 37.- Todo Socio y socia tiene derecho a voz y a un voto sin importar el monto de las aportaciones que posea.

ARTÍCULO 38.- IMPOSIBILIDAD DE VOTAR: Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y del Comité de Crédito, no podrán votar en las



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando se trate del conocimiento de cargos contra su persona.

ARTÍCULO 39.- ASUNTOS PROHIBIDOS EN LAS ASAMBLEAS: Queda expresamente prohibido tratar asuntos en materia política, religiosa o racial cuando sean desarrolladas reuniones exclusivas de la institución, ya sean Asambleas, reuniones ordinarias y extraordinarias de los Organismos de Dirección, reuniones conjuntas, talleres y cursos, entre otros, de la Cooperativa.

ARTÍCULO 40: Cuando la Cooperativa supere la cantidad de mil (1,000) socios y socias, y residan en localidades distintas de aquella en que debe celebrarse la Asamblea General, ésta podrá efectuarse por delegadas y delegados asociados elegidos por Secciones o por Distrito, elaborándose para ello un Reglamento conjuntamente con el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), el cual dará la asesoría necesaria.

PÁRRAFO I: Para la modificación de este Estatuto se procederá internamente según lo establece el propio Estatuto. Las modificaciones propuestas deberán ser de conocimiento de los socios y socias mediante convocatoria escrita por lo menos quince (15) días de anticipación a la Asamblea que conocerá dicha modificación.

PÁRRAFO II: Después de aprobadas las modificaciones de este Estatuto, con el Quórum Estatutario, se notificará al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), enviando copia del Acta de la Asamblea General.

PÁRRAFO III: El Estatuto quedará automáticamente modificado tan pronto el Consejo de Directores del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) emita una Resolución aprobando modificaciones y notificación por escrito, a través del Presidente Administrador, al Secretario de la Cooperativa.

ARTÍCULO 41.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Dentro de las facultades que le concede este Estatuto, la Ley 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, la Asamblea General deberá conocer de:

- a).- La apelación de los socios a las decisiones del Consejo de Administración relativas a su separación de la Cooperativa.



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

- b).- Modificación del Estatuto.
- c).- Disolución de la sociedad.
- d).- Fusión de la Cooperativa con otras sociedades de igual finalidad.
- e).- Afiliación a una Federación o Confederación.
- f).- Cambios generales en los sistema de producción, trabajo y servicios de la sociedad.
- g).- Aumento o disminución del capital social.
- h).- Nombrar o remover, con motivos justificados, a las miembros y los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito y las Comisiones.
- i).- Responsabilizar a las miembros y los miembros de los Consejos y de los Comités al efecto de pedir la aplicación de las sanciones que incurran, o imponer las que sean de su competencia.
- j).- Aplicación de sanciones disciplinarias a los asociados y asociadas.
- l).- Aplicación de los Fondos Sociales y de Reservas.
- m).- Repartos de rendimientos incluyendo la fijación de interés sobre el capital.
- n).- Contratar préstamos para la Cooperativa que excedan el cincuenta por ciento (50 %) del capital pagado.

ARTÍCULO 42.- EL ORDEN DEL DÍA: El orden del día EN toda Asamblea Anual Ordinaria será el siguiente:

- a).- Verificación del Quórum.
- b).- Demostración de que la convocatoria llenó los requisitos del Estatuto.
- c).- Lectura de la certificación del IDECOOP.
- d).- Iniciación de los trabajos por el Presidente.
- e).- Aprobación del procedimiento parlamentario.
- f).- Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- g).- Informe general de los órganos de Administración y control.
 - Consejo de Administración
 - Informe del Tesorero
 - Consejo de Vigilancia
 - Comité de Crédito
- h).- Otros informes si los hubiere.
- i).- Discusión de acuerdos y asuntos pendientes.



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

- j).- Discusión de asuntos nuevos si los hubiere.
- k).- Propuesta de Distribución de Excedentes.
- l).- Elección de la Comisión Electoral.
- m).- Elección de los Órganos de Dirección y Control.
- n).- Juramentación.
- o).- Clausura.

ARTÍCULO 43.- ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: El orden del día puede alterarse o ampliarse con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de las miembros y los miembros presentes en la asamblea general.

ARTÍCULO 44.- FORMA DE VOTACIÓN: Toda votación para la elección de Consejeros y Comitentes será secreta e individual, pudiendo ser secreta para cualquier otro asunto a petición respaldada por el Presidente de la Asamblea o cinco socios y socias presentes.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 45.- El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad.

ARTÍCULO 46.- CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Las socias y socios que se elijan para el Consejo de Administración deberán estar activos, estar utilizando los servicios de la Cooperativa, así como estar al día en sus obligaciones con la Sociedad, y saber leer y escribir.

ARTÍCULO 47.- CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General. Constituirán Quórum tres (3) miembros titulares de este Consejo.

ARTÍCULO 48.- FORMA DE ELECCIÓN PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: En la primera Asamblea General se elegirán, conforme al número de votos obtenidos: dos (2) miembros titulares por el término de tres (3) años; dos (2) miembros titulares por el término de dos (2) años; y un (1) miembro titular por el término de un (1) año. Se elegirán además dos (2) suplentes por el término de un (1) año cada uno.



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

ARTÍCULO 49.- En caso de que un Consejero cesare en sus funciones antes de vencer el período para el cual fue electo por la Asamblea, automáticamente la posición de titular del Consejo será ocupada por el primer suplente, a excepción de la Presidencia del Consejo que sólo será sustituida por la vicepresidencia,

ARTÍCULO 50.- ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS: El Consejo de Administración, cuando así convenga a los mejores intereses de la Cooperativa, podrá designar, entre los socios y socias o personas no asociadas, a uno (1) o más Gerentes, General y Departamentales, con las facultades y poderes que les asigne para realizar los fines de la Cooperativa.

ARTÍCULO 51.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el Presidente a través del Secretario indicando la hora, día y lugar de reunión. El Tesorero y el Consejo de Vigilancia podrán solicitar la convocatoria extraordinaria del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 52.- Una vez elegidos los miembros del Consejo de Administración estos se reunirán por separado y seleccionarán de entre sus miembros a una o un (1) Presidente, una o un (1) Vicepresidente, una o un (1) Tesorero, una o un (1) Secretario y una o un (1) Vocal, e informarán a la Asamblea, todavía en funciones, el resultado de la elección interna. Estos funcionarios se elegirán todos los años en la primera reunión que tenga este Consejo y desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión.

PÁRRAFO.- Será considerado o considera como dimitente cualquier miembro de los órganos de administración, comitentes, de control, o por comisión, que habiendo sido legalmente convocado falte tres (3) veces consecutivas a las sesiones, o cinco (5) veces en todo el año, como mínimo, sin justificación válida presentada a tiempo.

ARTÍCULO 53: Después de la celebración de la Asamblea Constitutiva los Consejeros Titulares que se elijan para sustituir a aquellos cuyos períodos vencen serán por tres (3) años. Ningún Consejero podrá ser reelegido por más de dos (2) períodos consecutivos.



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

Los Consejeros suplentes reemplazarán a aquellos miembros titulares que cesaren antes de vencer su período y se desempeñarán en el cargo por el período que le reste a su antecesor. Si se utilizaren los dos suplentes elegidos y surgiera otra vacante el Consejo cubrirá la misma con una Socia o Socio activo. Ese nombramiento será de carácter provisional hasta tanto la Asamblea General conozca el caso y decida definitivamente.

ARTÍCULO 54.- Los acuerdos para la administración de la sociedad serán tomados por mayoría de votos de los Consejeros presentes en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Administración legalmente constituido. Los asuntos de trámite o de poca transcendencia serán despachados por los miembros del propio Consejo a quienes corresponda según las funciones que señala este Estatuto y bajo su propia responsabilidad, debiendo dar cuenta a esta facultad en la próxima reunión del Consejo.

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 55.- Las facultades y atribuciones del Consejo de Administración son las siguientes:

- a).- Elegir la Comisión de Educación y cualquier otra comisión que se necesite para el buen funcionamiento de la sociedad.
- b).- Dictar los reglamentos internos propios de su área.
- c).- Determinar el importe y la naturaleza de las fianzas que deben prestar los funcionarios y empleados que manejen fondos de la Cooperativa.
- d).- Establecer conjuntamente con el Comité de Crédito la política de préstamos y créditos para los servicios que preste la Cooperativa, la cual se dará a conocer a los socios y socias.
- e).- Conocer y aprobar los gastos de operaciones de la Cooperativa.
- f).- Decidir sobre la admisión.
- g).- Gestionar, contratar o adquirir los elementos necesarios para los servicios de la Cooperativa.
- h).- Señalar las tareas y escalas de sueldos de los Empleados.
- i).- Recomendar a la Asamblea General la distribución de excedentes y pago de intereses sobre las Aportaciones y Depósitos.



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

- j).- Presentar a la Asamblea General los Informes y Estados Financieros anuales.
- k).- Reglamentar la inversión de fondos.
- l).- Designar el banco o bancos en que se depositará el dinero de la Cooperativa en sus distintas modalidades.
- m).- Delegar poderes especiales en la Gerencia General.
- n).- Preparar su plan de trabajo y presupuesto anual, y ver que se lleve un sistema de contabilidad ordenado y actualizado en el registro de las operaciones.
- o).- Contratar préstamos hasta el cincuenta por ciento (50 %) del capital pagado.
- p).- Asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la Cooperativa y de ejercer todas aquellas que le correspondan como órgano ejecutor de la Asamblea General.
- q).- Contratar servicios técnicos y económicos con agencias nacionales o internacionales para lograr sus fines y propósitos.
- r).- Analizar, por los menos, mensualmente el funcionamiento y el Estado Económico y Financiero de la Empresa Cooperativa mediante los informes proporcionados por la Gerencia y por los Asesores Económicos y Financieros.
- s).- Nombrar la Gerencia General, las Gerencias Departamentales, Departamento Contable y Auditoría Interna, y otros departamentos que sean necesarios así como también especialistas y asesoría del Consejo.
- t).- Designar la Tesorería del Consejo de Administración en la Gerencia General de manera provisional en ausencia o falta de esta Gerencia.
- u).- Proponer a la Asamblea General la fusión de la Cooperativa con otras Cooperativas, así como la afiliación a una Federación de Cooperativas o a los Organismos de Integración Cooperativa.

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 56.- La Presidencia será la representante legal del Consejo de Administración y tendrá las atribuciones siguientes:

- a).- Vigilar y hacer respetar el fiel cumplimiento del Estatuto y de las reglamentaciones existentes, hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b).- Convocar la Asamblea General y las reuniones del Consejo de Administración a través del Secretario.



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

- c).- Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa y tener la representación oficial en aspecto judicial y extrajudicial de la misma.
- d).- Abrir con la tesorería las cuentas bancarias, firmar, gira, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos relacionados con las actividades de la Cooperativa.
- e).- Autorizar conjuntamente con la Tesorería las inversiones de fondos aprobados por el Consejo de Administración, y poner el visto bueno a los balances una vez autorizados.
- f).- Coordinar las distintas actividades de la Cooperativa para optimizar su funcionamiento.
- g).- Proponer e impulsar actividades que redunden en un mejor servicio para los Socios y Socias.
- h).- Realizar otras funciones compactibles con su cargo y que no sean jurisdicción de la Asamblea General.

DE LA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 57.- ATRIBUCIONES: La Vicepresidencia del Consejo de Administración tendrá todas las facultades y deberes asignados a la Presidencia, y asumirá sus funciones en ausencia, renuncia, exclusión o fallecimiento de quien represente la Presidencia.

DE LA TESORERÍA DEL CONSEJO DE ADMISTRACIÓN

ARTÍCULO 58.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Tesorería:

- a).- Custodiar la documentación y valores de la Cooperativa.
- b).- Requerir diariamente a la Gerencia General un reporte de disponibilidad de Caja y Banco, que deberá incluir además un resumen de las operaciones de ingreso y egreso de cada día.
- c).- Firmar conjuntamente con la Presidencia del Consejo de Administración los documentos nombrados en el ARTÍCULO 56, literal (d) de este Estatuto.
- d).- Depositar, o ver que se depositen, en la cuenta o cuentas bancarias, los valores o dineros recibidos por la Cooperativa.



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

- e).- Rendir informe al Consejo de Administración y a la Asamblea General sobre las actividades económicas y financieras de la Cooperativa.
- f).- Recaudar, o ver que se recauden, los ingresos de la Cooperativa y cobra la suma que a esta se le adeude.
- g).- Ejercer las funciones de la Gerencia en caso de ausencia, exclusión o muerte de quien represente la misma.

DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 59.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Secretaría:

- a).- Llevar al día los Libros de Actas de las Asambleas Generales y de las Sesiones del Consejo de Administración, además del Libro de Registro de los Socios y Socias.
- b).- Firmar junto con la Presidencia del Consejo de Administración los contratos, documentos y correspondencias que por su naturaleza requieran la intervención de quien represente la Secretaría, así como conservar y mantener en buen orden estos contratos, documentos y correspondencias, y custodiar el sello gomígrafo de la Cooperativa.
- c).- Mantener organizado el archivo de la Cooperativa.
- d).- Desempeñar otras labores que le asigne el Consejo de Administración dentro de las limitaciones de este Estatuto.

DE LOS VOCALES Y LAS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 60.- Los Vocales y las Vocales son titulares, poseen voz y voto, colaboran con el Consejo de Administración y asumen las funciones que el Consejo de Administración le asigne.

ARTÍCULO 61.- ATRIBUCIONES DE LOS SUPLENTES Y LAS SUPLENTES.

- a).- Participar en las reuniones convocadas por el Consejo de Administración.



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

- b).- Asumir la posición de titular, en caso de ausencia, dimisión o exclusión de alguno de los miembros o los miembros titulares.

DE LA GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 62.- ATRIBUCIONES: El Consejo de Administración podrá nombrar la Gerencia General según establece la descripción de puesto que corresponde a esa posición, fijándole por escrito sueldo y responsabilidades. La Gerencia General será la vía de comunicación entre los Socios, Socias y terceros y la Cooperativa. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración y responderá ante éste de las operaciones de la Cooperativa, y de manera especial será responsable directo de la marcha de la Oficina Administrativa General y de las actividades y operaciones económicas que realicen las Gerencias Departamentales. Tendrá bajo su dependencia a todos los Empleados y Empleadas de la Cooperativa, a quienes señalará sus funciones.

La Gerencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Ejercer la dirección de los negocios, servicios, proyectos, y administración de los bienes de la Cooperativa, según las facultades que le confiere el Consejo de Administración.
- b).- Velar para que los libros, registros, títulos y demás documentos de la Cooperativa sean llevados y conservados en forma debida y que la contabilidad se mantenga al día.
- c).- Efectuar las designaciones, promociones y terminaciones de contratos de los empleados, previa consulta con el Consejo de Administración. Los casos referentes a nombramientos, promociones y terminaciones de contratos de niveles de supervisión hacia arriba deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.
- d).- Previa consulta del Consejo de Administración contratar y ejecutar todas las operaciones, obras y servicios relacionados con los intereses de la Cooperativa hasta una cuantía que no exceda la que fije dicho Consejo, y ejecutar las acciones que sean consecuencia de éstas y las demás operaciones que se realicen bajo la autorización de la Asamblea General, el Consejo de Administración o este Estatuto, según el caso.



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

- e).- Informar al Consejo de Administración sobre la situación financiera, presentar Estados Financieros y Económicos mensuales para el cierre del año social de la Cooperativa, y rendir cualquier informe referente a las actividades que sean desarrolladas.
- f).- Expedir los cheques contra las cuentas bancarias de la Cooperativa, los cuales deberán ser sometidos a las firmas de las y los dirigentes que hayan sido autorizados por el Consejo de Administración.
- g).- Velar para que se deposite en las cuentas bancarias de la Cooperativa la totalidad de los ingresos diarios a más tardar al siguiente día hábil.
- h).- Previa autorización del Consejo de Administración suscribir, endorsar, aceptar y dar descargo de todos los efectos de comercio, cheques, pagares o letras de cambio.
- i).- Preparar y someter al Consejo de Administración el plan estratégico, los procedimientos y los reglamentos de los diferentes servicios y del personal de la Cooperativa, así mismo definir en coordinación con el personal los objetivos departamentales de acuerdo a lo establecido en el Plan Estratégico.
- j).- Someter al Consejo de Administración, durante el penúltimo mes de cada ejercicio social, los estimados de ingresos y presupuesto de gastos para el próximo año social.
- k).- La Gerencia General, bajo el control del Consejo de Administración, tendrá de un modo universal, la dirección y vigilancia inmediata de los servicios que ofrece la Cooperativa.
- l).- Realizar las demás funciones propias de su cargo y las que señale el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 63.- CONDICIONES REQUERIDAS PARA REPRESENTAR LA GERENCIA: Poseer la experiencia técnica y administrativa relacionada con el manejo de Cooperativa, así como los conocimientos legales y doctrinarios indispensables sobre las materias relacionadas con el movimiento Cooperativo, y lo más importante: ser una persona de solvencia moral reconocida.

ARTÍCULO 64.- CONFLICTOS DE INTERESES: Ni la Gerencia General, ni las Gerencias Departamentales, ni los Empleados y Empleadas de la Cooperativa podrán dedicarse, en beneficio propio o de terceros, fuera de su puesto de trabajo en la Cooperativa, a ningún otro trabajo o negocio similar al de la Cooperativa.



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:

ARTÍCULO 65.- ATRIBUCIONES: El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión y fiscalización de todas las actividades de la Cooperativa, tendrá derecho a veto solo con el fin de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas.

ARTÍCULO 66.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VETO: El derecho a veto debe ejercerse ante la Presidencia del Consejo de Administración, vía secretaría, dentro de las 48 horas hábiles de haber recibido el Consejo de Vigilancia la notificación de los acuerdos.

PÁRRAFO: El Consejo de Administración podrá ejecutar las decisiones vetadas bajo su responsabilidad, pero la próxima Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, estudiará el conflicto y resolverá en definitiva.

ARTÍCULO 67.- CONSTITUCIÓN: El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) titulares y dos (2) suplentes. En la primera Asamblea General se elegirá un (1) miembro titular por un período de un (1) año, un (1) miembro titular por un período de dos (2) años, y un (1) miembro titular por un período de tres (3) años. Los Suplentes y las Suplentes se elegirán por un período de un (1) año. Dos (2) miembros titulares constituirán quórum.

PÁRRAFO: Ningún miembro de este Consejo podrá ser reelecto por más de dos períodos consecutivos. En cada Asamblea Anual subsiguiente a la Constitutiva el período de los miembros electos, para sustituir a aquellos cuyos períodos vencieron, será por el término de tres (3) años.

ARTÍCULO 68.- VACANTES: Las vacantes que ocurran en el Consejo de Vigilancia se llenarán con los miembros suplentes elegidos quienes desempeñarán el cargo por el período que le resta a su antecesor.

ARTÍCULO 69.- DISTRIBUCIÓN DE CARGOS: Una vez elegidos los miembros del Consejo de Vigilancia éstos se reunirán por separado y seleccionarán de entre sus miembros una o un (1) Presidente, una o un (1) Secretario y una o un (1) Vocal, e informará a la Asamblea el resultado de su elección interna.



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

ARTÍCULO 70.- SESIONES: El Consejo de Vigilancia se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de éste deben tomarse por mayoría de votos del quórum legalmente establecido de los miembros presentes. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por la Secretaría.

ARTÍCULO 71.- ATRIBUCIONES: El Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Examinar trimestralmente los libros, documentos y balances, así como verificar el estado de caja de la Cooperativa.
- b).- Presentar a la Asamblea General un informe de las actividades ejercidas durante el período en que haya actuado.
- c).- Comunicar al Consejo de Administración, a la Gerencia General y al Comité de Crédito, los errores o violaciones que se hayan cometido, sugiriendo las medidas que tiendan a impedir esas circunstancias.
- d).- Convocar extraordinariamente a la Asamblea General cuando a su juicio se justifique dicha medida, o a solicitud del veinte por ciento (20 %) de las socias y socios activos.
- e).- Conocer de las reclamaciones que entablen las socias y socios contra el Consejo de Administración o sobre los servicios de la Cooperativa. En estos casos deberá rendir un informe escrito a la Asamblea General.
- f).- Los cargos atribuidos deben ser debidamente fundamentados por escrito.

DEL COMITÉ DE CREDITO

ARTÍCULO 72.- CONSTITUCIÓN: El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente elegidos por la Asamblea General. El primer año se elegirá un (1) miembro titular por un (1) año, un (1) miembro titular por dos (2) años, y un (1) miembro titular por tres (3) años. El Suplente, o la suplente, será elegido por un (1) año. Los miembros titulares de este Comité no podrán reelegirse por más de dos períodos consecutivos.



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

ARTÍCULO 73.- DISTRIBUCIÓN DE CARGOS: Una vez elegidos los miembros del Comité de Crédito éstos se reunirán por separado estando la Asamblea instalada y se distribuirán los cargos, según su capacidad y entrega para el desempeño de sus funciones, de la siguiente manera: Una o un (1) Presidente, Una o un (1) Secretario, y Una o un (1) Vocal, e informarán a la Asamblea el resultado de dicha elección interna.

ARTÍCULO 74.- ATRIBUCIONES: El Comité de Crédito será el árbitro de todas las Solicitudes de Préstamos y Créditos de las socias y socios. El Comité de Crédito deberá examinar los Préstamos y Créditos otorgados con el fin de vigilar que éstos sean otorgados conforme a la política y reglamentos de la Cooperativa. Las Solicitudes de Préstamos, o Créditos, en exceso de sus aportaciones, que realicen los Consejeros o miembros del mismo Comité de Crédito, deberán ser aprobadas por una mayoría simple del COMITÉ DE CRÉDITO AMPLIADO: Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito, en reunión conjunta. El acuerdo figurará en el libro de acta del primero.

ARTÍCULO 75.- El Comité de Crédito se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de forma extraordinaria las veces sea necesario.

ARTÍCULO 76.- QUÓRUM: El Comité aprobará o rechazará los préstamos y créditos que les sean sometidos por escrito, la aprobación o rechazo la hará por mayoría de votos de los miembros presentes siempre que haya quórum, levantando acta al efecto. Cualquier Socio o Socia puede solicitar RECONSIDERACIÓN al mismo Comité de una solicitud denegada.

ARTÍCULO 77.- OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS: Los préstamos y créditos se otorgarán únicamente a las socias y socios con fines lícitos y productivos, dentro de las normas generales fijadas por la política de préstamos y créditos, así también deberá llenar las condiciones y garantías que exige dicha política.

ARTÍCULO 78.- TASA DE INTERÉS: Es facultad del Consejo de Administración fijar la tasa de interés a cobrar por los préstamos y créditos dentro de lo establecido por la Ley 127-64, los reglamentos internos y este Estatuto.



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

ARTÍCULO 79.- SOLICITUDES: Las solicitudes de préstamos y créditos se dirigirán al Comité de Crédito en formularios preparados para tal efecto, proveyendo toda la información del solicitante.

ARTÍCULO 80.- CONFIDENCIALIDAD: Las operaciones entre las Socias, Socios y la Cooperativa, tendrá carácter confidencial y se realizarán en las horas de trabajo fijadas.

CAPÍTULO VI
DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y OTRAS COMISIONES

ARTÍCULO 81.- CONSTITUCIÓN: La Comisión de Educación estará integrada por cinco (5) miembros designadas y designados anualmente por el Consejo de Administración. En dicha Comisión deberá haber por lo menos un miembro de dicho Consejo, quien la presidirá. Los comisionados podrán ser reasignados cuantas veces sea conveniente.

ARTÍCULO 82.- ATRIBUCIONES: La Comisión de Educación ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado el Consejo de Administración, y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a).- Organizar y desarrollar programas de Educación Cooperativa en coordinación con el IDECOOP.
- b).- Promover otras actividades educativas de interés, tanto para sus socias y socios como para la Comunidad donde la Cooperativa se encuentra establecida.
- c).- Disponer de los fondos que se le hayan asignado previa aprobación del Consejo de Administración.
- d).- Elaborar y realizar anualmente un plan de trabajo.
- e).- Presentar un informe anual al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas y de la forma en que han sido utilizados los fondos.

DE OTRAS COMISIONES

ARTÍCULO 83.- La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán designar cuantas Comisiones sean necesarias para realizar estudios especiales y atender asuntos



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

puramente técnicos que requieran conocimientos especializados de la materia bajo consideración. Las Comisiones rendirán siempre informes por escrito al consejo de Administración y a la Asamblea General, solo cuando así sea requerido. Los miembros y los Miembros del Consejo Administración podrán ser miembros de cualquier Comisión Especial. La Presidencia del Consejo de Administración, o una Socia o Socio designado por dicha Presidencia, presidirá cualquier Comisión Especial que se cree. Es mandatorio que la Comisión Especial rinda un informe de sus gestiones e investigaciones ante el Consejo de Administración, o ante la Asamblea General cuando sea requerido.

CAPÍTULO VII
DEPÓSITOS, DESEMBOLSOS E INVERSIONES DE FONDOS

ARTÍCULO 84.- DEPÓSITO DE FONDOS: Los fondos de la Cooperativa deberán depositarse dentro de las 24 horas después de recibirse en aquel banco o bancos que el Consejo de Administración haya designado, disponiéndose que dichos Bancos deberán estar legalmente autorizados a realizar negocios en la República Dominicana.

ARTÍCULO 85.- FORMALIDAD PARA DESEMBOLSOS: Todos los desembolsos de la Cooperativa se harán por cheques expedidos con las firmas necesarias, de las cuales será obligatoria la de la Presidencia, más la firma de la Tesorería, o de la Vicepresidencia a falta de ésta última, excepto en aquellos desembolsos controlados por Caja Chica.

ARTÍCULO 86.- CAJA CHICA: El Consejo de Administración podrá autorizar que se establezca un Fondo de Caja Chica para compras y gastos de menor cuantía. El Monto de éstos fondos se establecerá o determinará conforme a las necesidades de la Cooperativa. Cualquier gasto específico no será mayor del diez por ciento (10 %) del valor del fondo.

ARTÍCULO 87.- INVERSIONES DE LA COOPERATIVA: Los fondos de la Cooperativa se invertirán de la siguiente manera:

- a).- En los préstamos a sus Socias y Socios.
- b).- En la compra de artículos y enseres del hogar para la venta al contado y a crédito a las Socias y Socios.



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

- c).- En Certificados de Depósitos a plazo fijo en bancos comerciales de reconocida solvencia económica.
- d).- En Células Hipotecarias de entidades crediticias de reconocida solvencia económica.
- e).- En forma de Aportaciones de Capital o Depósitos a la vista en instituciones Cooperativas.
- f).- En la adquisición o compra de otros servicios Cooperativos para las Socias y Socios.
- g).- En gastos capitalizables que estén previamente aprobados por la Asamblea General.
- h).- En cualquier otra forma que no impida la Ley 127-64 y este Estatuto.

CAPÍTULO VIII
DE LA FUSIÓN Y AFILIACIÓN

ARTÍCULO 88.- La Sociedad podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas y tomar en común un nombre distinto del usado por ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

ARTÍCULO 89.- La Cooperativa podrá asociarse con una o varias Cooperativas con el propósito de prestarse mutuamente ayuda técnica o coordinar y emprender acciones de interés común dentro de las limitaciones de este Estatuto.

ARTÍCULO 90.- También podrá la Cooperativa, sin cambiar de nombre ni perder su personalidad jurídica, afiliarse a una Federación de Cooperativas, así como a cualquier otro organismo central del Movimiento Cooperativo. Corresponderá al Consejo de Administración el recomendar sobre la afiliación de la Cooperativa y el mantener las relaciones correspondientes con las entidades Federativas.



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

CAPÍTULO IX
DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 91.- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La Cooperativa se hará acreedora o deudora por los actos y operaciones que ejecute el Consejo de Administración, relacionados con la Sociedad, siempre y cuando hayan sido efectuados expresamente a nombre de ella. La responsabilidad de la Cooperativa se limitará al Capital Social de la misma, contabilizado al momento de hacerse efectiva la responsabilidad.

ARTÍCULO 92.- RESPONSABILIDAD DE LAS SOCIAS Y SOCIOS: La responsabilidad personal de cada Socia y Socio quedará limitada a su respectivo CAPITAL APORTADO en la Cooperativa, contabilizado al momento de hacerse efectiva la responsabilidad.

ARTÍCULO 93.- Los Socios y Socias que se retiren o sean excluidos de la Sociedad, por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por la Cooperativa con terceros, dentro de los límites del ARTÍCULO precedente, mientras sus aportaciones no hayan sido liquidadas.

CAPÍTULO X
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 94.- DISOLUCIÓN: Esta Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a).- Por la voluntad de las dos terceras (2/3) partes de las socias y socios activos.
- b).- Por disminución del número de Socias y Socios a menos de quince (15).
- c).- Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones.
- d).- Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, su Reglamento y este Estatuto.
- e).- Por fusión con otras Cooperativas de la misma clase, legalmente constituidas, conformando una nueva entidad.



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

ARTÍCULO 95.- LIQUIDACIÓN: En caso de disolución de esta Cooperativa el haber social resultante de la liquidación se aplicará así:

- a).- Satisfacer los gastos de liquidación.
- b).- Cubrir los beneficios sociales y salarios de los servidores a sueldos o jornales de la Cooperativa.
- c).- Pagar obligaciones a terceros.
- d).- Pagar a sus asociados el valor de las aportaciones más los intereses.
- e).- El Fondo de Reserva, donativos y cualquier remanente, se entregarán a la Federación de Cooperativas a la cual esté afiliada la Cooperativa disuelta para dedicarlos exclusivamente a fines de Educación Cooperativa. En caso de no estar afiliada a una Federación los mencionados fondos se entregarán al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) para fines de Educación y Promoción Cooperativa. Los asociados que se retiren no podrán establecer reclamación contra estos fondos.
- f).- Los Socios y Socias que se retiren no podrán hacer reclamaciones contra estos fondos.

ARTÍCULO 96.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Cuando la Asamblea General decida disolver o liquidar la Sociedad dará aviso de inmediato al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) para que éste intervenga de acuerdo a la Ley 127-64.

ARTÍCULO 97.- La disolución y liquidación de la Cooperativa se originará con la cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 127-64 sobre asociaciones Cooperativas y su Reglamento.

ARTÍCULO 98.- NOMBRAMIENTOS DE LIQUIDADORES: En la liquidación se nombrará a los liquidadores así:

- a).- Por la Asamblea, cuando se hubiere resuelto por su acuerdo.
- b).- Por el Juez, cuando hubiere sido decretada por sentencia judicial.
- c).- Por el Ejecutivo, cuando hubiere sido decretada por éste.

En los tres (3) casos la Comisión Liquidadora podrá estar compuesta por tres (3) o más personas según lo disponga la Asamblea o el IDECOOP.



COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES
LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 99.- REFORMA ESTATUTARIA.- La modificación del presente Estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General Extraordinaria, con el voto aprobatorio de las dos terceras (2/3) partes del Quórum legalmente establecido por la Ley 127-64 en su artículo veinte (20) previa convocatoria hecha para este objetivo con quince (15) días de anticipación a la celebración de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la Ley No. 127-64 y su Reglamento. Dicha reforma, una vez aprobada en la Asamblea, deberá ser sometida a la consideración del IDECOOP para fines legales.

ARTÍCULO 100.- El Sello Gomígrafo que utilizará la Cooperativa en todos sus documentos y comunicaciones tendrá la siguiente descripción: "COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES LA GRAN FAMILIA (COOPFAMILIA)", en todo el borde. En el centro llevará DOS PINOS.

ARTÍCULO 101.- El Logo de la Cooperativa es Simbólico, Tipográfico, Ilustrado, Descriptivo y Monolínea. Posee dos únicos colores, verde y amarillo, y su estructura está formada por cuatro (4) elementos distintivos:

- a).- El símbolo del cooperativismo internacional de color verde y amarillo;
- b).- La tipografía del nombre de la Cooperativa en sigla tipo acrónimo en color verde;
- c).- Una monolínea de color verde ubicada a la izquierda ilustrando dos conceptos: Un brazo derecho del símbolo del cooperativismo internacional sosteniendo el acrónimo de la Cooperativa y al mismo tiempo representando una carita feliz debajo de la parte del acrónimo denominada "coop" y;
- d).- Una monolínea de color verde ubicada a la derecha ilustrando dos conceptos: Un brazo izquierdo del símbolo del cooperativismo internacional sosteniendo el acrónimo de la Cooperativa y al mismo tiempo representando un techo de protección encima del acrónimo denominado "familia".